



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MUTXAMEL

3215 APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO CONSEJO LOCAL INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE MUTXAMEL.

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de febrero de 2025 acordó la aprobación inicial del Reglamento Consejo Local Infancia y adolescencia de Mutxamel.

En fecha 10/03/2025 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se recoge la "Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos", dicho acuerdo de aprobación inicial fue expuesto en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 47 al objeto de presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente a su publicación, plazo que finalizó el 24 de abril de 2025.

Transcurrido dicho plazo y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el citado acuerdo, éste ha adquirido carácter definitivo.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y teniendo dicho acuerdo el carácter de definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de dicha Ley, se publica el texto íntegro:



APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE MUTXAMEL (CLIA)



CLIA
Mutxamel

CONSEJO LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA	2025
<u>ÍNDICE</u>	PÁGINAS
Preámbulo.....	2
Capítulo 1 Disposiciones generales.....	4
Artículo 1. Definición y régimen jurídico	4
Artículo 2. Objetivos Generales.....	5
Artículo 3. Funciones del Consejo.....	5
Artículo 4. Funciones del Ayuntamiento.....	6
Artículo 5. Creación de imagen del CLIA.....	6
Artículo 6. Régimen jurídico.....	5
Capítulo 2. Composición, estructura organizativa y funciones.....	6
Artículo 7. Composición del Consejo.....	6
Artículo 8. Responsabilidades dentro del Consejo.....	8
Artículo 9. Régimen de sesiones y convocatoria.....	8
Artículo 10. Acuerdos.....	8
Artículo 11. Comunicación y difusión de acuerdos y actividades.....	9
Artículo 12. Causas de baja en el Consejo.....	9
Artículo 13. Protección de datos de carácter personal.....	9
Disposición Final Primera.....	10
Disposición Final Segunda.....	10
Disposición Final Tercera.....	11
Disposición Final Cuarta.....	11
Disposición Final quinta.....	11



Preámbulo

El presente Reglamento tiene como objeto la regulación, organización y funcionamiento del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia de Mutxamel, configurado este como órgano de consulta, diálogo y participación de la infancia y adolescencia en Mutxamel.

La participación infantil y adolescente es un derecho que se recoge en el Tratado de los Derechos del Niño aprobado en la Convención de los Derechos del Niño (CDN) en 1989. El objetivo es que la voz de la infancia y la adolescencia sea escuchada en todos los municipios y ciudades. La participación de la infancia y adolescencia sirve a un municipio para valorar, respetar y tratar de manera justa a la infancia, conocer las necesidades y las prioridades de los niños y niñas y generar espacios seguros y limpios donde tengan la oportunidad de disfrutar de la vida familiar, el juego y el ocio. Todos los niños, las niñas y adolescentes del municipio pueden aportar ideas y proyectos para mejorar la calidad de vida de donde viven.

También, en la reciente Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia el preámbulo dice: *«La ley se centra en la protección de los intereses superiores de los niños, niñas y adolescentes que viven en el territorio valenciano. Por primera vez se reconoce la infancia y la adolescencia como ciudadanía activa y de pleno derecho en la Comunidad Valenciana y se promueve su participación en todos los ámbitos de las esferas pública y privada como uno de los objetivos fundamentales de este proyecto normativo. Este derecho, que su opinión sea escuchada y tomada en consideración en todos los asuntos que los afectan, tanto individualmente como colectivamente, es un eje transversal que pretende conseguir una alianza intergeneracional necesaria para garantizar la cohesión social en nuestra sociedad. El principio de la participación infantil y adolescente, además de informar del contenido material de esta ley, se ha llevado a la práctica al confeccionarla. La infancia no podía quedar excluida del criterio general de transparencia, razón por la cual las personas potencialmente destinatarias de una norma tienen que intervenir activamente en su elaboración».*

La mencionada ley recoge el derecho a la participación en el artículo 16: *«Derecho a la participación:*

1. Los niños, las niñas y adolescentes, tienen derecho a participar plenamente, de forma adecuada a su desarrollo evolutivo y adaptada a la diversidad funcional o discapacidad, en la vida social, política, económica, cultural, artística, deportiva y recreativa de su entorno, como también a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

2. Las iniciativas de participación ciudadana que lleven a cabo las administraciones públicas tienen que incluir, cuando afectan los derechos de la infancia y la adolescencia, las adaptaciones necesarias en la información ofrecida y en



los canales de comunicación, adoptando formatos accesibles porque niños, niñas y adolescentes puedan participar.

3. La Generalitat tiene que promover la constitución de asociaciones y organizaciones que favorezcan la participación activa de los niños, de las niñas y de los y las adolescentes en la sociedad. La Conselleria competente en materia de educación tiene que elaborar los programas y las metodologías activas correspondientes para favorecer el espíritu crítico, la reflexión y la argumentación para participar plenamente en la sociedad.

4. Las administraciones locales tienen que promover, con medios suficientes, la constitución de los consejos locales de infancia, como órganos consultivos y de participación de los niños y las niñas en todos aquellos asuntos que los afectan, directa o indirectamente, en el ámbito municipal.

5. Para hacer efectivo este derecho en su ámbito de competencia, la Generalitat dispone, como vía de participación estable, el Consell de Infancia y Adolescencia de la Comunidad Valenciana, regulado en el artículo 182 de esta ley.

El Ayuntamiento de Mutxamel apuesta por fomentar la participación ciudadana a través de diferentes organismos de representación social del municipio.

Desde el Ayuntamiento de Mutxamel y especialmente el área de educación, se están impulsando varias medidas para mejorar la vida de la infancia y la juventud en este municipio. En este sentido, mencionar el acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Mutxamel, celebrado en sesión del día 27 de julio de 2023, donde se aprobó la solicitud para concurrir a la convocatoria de reconocimiento como ciudad amiga de la infancia a UNICEF Comité Español, firmándose el oportuno Convenio de Colaboración, aprobándose en fecha 27/11/2023 resolución de la Convocatoria del reconocimiento de ciudades amigas de la infancia 2023 por parte de la Secretaria Permanente como órgano de UNICEF, por la que se decide otorgar al municipio de Mutxamel la condición de candidata como CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA, siendo la siguiente fase el reconocimiento-sello del Ayuntamiento de Mutxamel como CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA.

El Consejo Local de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Mutxamel es el órgano de participación democrática de la infancia y la adolescencia, cuyo fin es contribuir a mejorar el municipio.

La naturaleza de este órgano surge del reconocimiento del derecho de los y las menores a participar en el ámbito público expresando sus necesidades e intereses, e integrando esta perspectiva de forma transversal en la gestión local, a través de los órganos de participación ciudadana de Mutxamel.



Este organismo pretende crear un mecanismo real para la participación de la infancia y adolescencia del municipio, articulándose como estrategia a largo plazo, ya que para que esta sea efectiva, debe ser aprendida y consolidada en la comunidad. Por ello, la administración local, en el ámbito de sus competencias, debe fomentar los canales de participación activa de los y las menores de edad del municipio.

Se pretende que estas opiniones no se limiten exclusivamente al ámbito educativo, sino que se dé visibilidad a la opinión de los y las menores en diferentes ámbitos locales.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Art.1 Definición y régimen jurídico.

Los Consejos Locales de Infancia y Adolescencia (CLIA) son espacios específicos para la participación infantil activa en el marco del gobierno local. Se trata de un organismo formado única y exclusivamente por niños y niñas y adolescentes como personas representantes de la infancia. Es una herramienta y medio básico para la colaboración activa entre la infancia y la población adulta en las políticas municipales, que encuentra su fundamentación más básica en la Convención sobre los Derechos de la Infancia, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Los CLIA son por tanto un órgano de participación y representación del conjunto de la infancia y de la adolescencia dentro del municipio.

A través de los Consejos de Participación se garantiza el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas a opinar y ser escuchados y escuchadas en los temas que les afectan, al tiempo que ayudan a crear ciudades más democráticas, equitativas y con la visión de toda la población.

Se constituye el Consejo Local de la Infancia y de la Adolescencia en el año 2021 como órgano de participación y colaboración con el Ayuntamiento de Mutxamel, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mutxamel.

Art. 2 Objetivos Generales.

1.- Ejercer de cauce de comunicación entre las niñas, los niños y adolescentes del municipio y la entidad local.

2.-Asegurar que las diferentes aportaciones de los niños, niñas y adolescentes sean valoradas y transmitidas al gobierno local.



3.-Proponer al gobierno local las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el desarrollo de los derechos de la infancia en el municipio, prestando especial atención a la infancia más vulnerable de la localidad.

4.-Participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se acometan, para que las necesidades de los niños y niñas sean reflejadas en ellos.

5.-Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas en materia de infancia y con entidades que desarrollen actividades en este ámbito.

6.-Sensibilizar a la sociedad en general sobre la necesidad de la participación de los niños, niñas y adolescentes en aquello que sea de su interés.

7.-Difundir los contenidos de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

8.-Favorecer procesos de participación y opinión directa entre los NNA.

9.-Desarrollar procesos de comunicación y canales de transmisión de conocimientos, opiniones e inquietudes entre la población menor de edad y la adulta.

Art.3 Funciones del Consejo.

1.-Favorecer la participación de los niños, niñas y adolescentes de Mutxamel en las actuaciones de la política municipal, considerando su plena capacidad de opinión y expresión.

2.-Poner en valor la infancia y adolescencia como activo social.

3.-Establecer un mecanismo de sensibilización y educación para el desarrollo en el municipio.

4.-Animar y motivar a la población infantil y adolescente a participar en proyectos sociales y municipales.

5.-Promover formas de participación infantil y adolescente dentro del municipio.

6.-Crear un órgano permanente de participación.

7.-Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos de la Infancia y de la adolescencia, así como la *Convención sobre los Derechos del Niño* en el municipio.



Art.4 Funciones del Ayuntamiento.

1.-Facilitar los medios humanos y materiales que estime necesarios para su adecuado funcionamiento.

2.-Responder ante las inquietudes y propuestas nuevas que se planteen desde el propio Consejo y valorar su viabilidad.

3.-Facilitar la escucha y la participación infantil.

Art.5 Creación de la imagen representativa del CLIA.

La creación de la imagen representativa se ha realizado de forma colaborativa por los y las representantes del CLIA.

Art. 6. Régimen jurídico.

El Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Mutxamel, se regirá en lo establecido en la normativa estatal, autonómica y local vigente en cada momento, así como el presente Reglamento una vez haya sido aprobado por el Pleno de la corporación y publicado en su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la provincia de Alicante".

CAPÍTULO 2. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES.

Art. 7. Composición del Consejo.

Los niños, niñas y adolescentes que formen parte del Consejo Local de Infancia y Adolescencia serán elegidos y elegidas democráticamente por sus iguales en los distintos colegios e institutos de la localidad, siendo el número máximo de componentes 50.

Los niños, niñas y adolescentes que deseen ser representantes en el Consejo Local de Infancia y Adolescencia deberán presentar su candidatura al resto de compañeros/as y éstos/as elegirán a sus representantes a través de un procedimiento democrático de elección.

Dichas elecciones se realizarán cada dos años, que es la duración del mandato de los y las menores elegidos y elegidas, de 8 a 18 años, matriculados en los centros educativos de Mutxamel.

Los niños, niñas y adolescentes elegidos y elegidas para ser representantes en el Consejo Local de Infancia y Adolescencia, para su participación en éste, deberán contar con una autorización de su madre, padre, tutor/a o guardador/a. En dicha autorización debe venir reflejada la cesión de derechos de imagen, para la posterior utilización de productos visuales que reflejen el trabajo del CLIA.



La composición del Consejo, que responderá al principio de representación equilibrada (definida como “aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento”), contará con los siguientes órganos:

1.- Presidencia: Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Mutxamel o persona en quien delegue. Sus funciones serán las siguientes:

a) Representar al Consejo y dirigir su actividad

b) Convocar, presidir y dirigir su actividad.

c) Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento y resto de consejos municipales junto a la persona responsable técnica designada por el Área de Bienestar Socioeducativo.

2.- Persona Responsable técnica: responsable que se designe al respecto, perteneciente al Área de Bienestar Socioeducativo.

3.- Personas representantes elegidas mediante votación por el alumnado de cada centro educativo del municipio.

La elección de los y las representantes se realizará de forma democrática en los centros educativos del municipio, atendiendo a los principios de igualdad e inclusión, de forma paritaria. La duración de la representación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) del CLIA será de dos años, prorrogable.

4.- Secretariado: Se encargará de redactar las actas de las sesiones del CLIA de forma anual. Se seleccionará de entre las candidaturas presentadas por mayoría simple.

La renovación de los miembros infantiles/juveniles representantes del Consejo Local de Infancia y Adolescencia se producirá cada dos años, o si se producen ceses o bajas voluntarias.

Art.8 Responsabilidades dentro del Consejo.

Cargos dentro del Consejo: Para poder trabajar de manera organizada se proponen las siguientes responsabilidades que recaerán de manera voluntaria sobre los distintos miembros del Consejo:

-Secretario/secretaria: Se encargará de redactar las actas durante las sesiones y supervisar la asistencia de los y las representantes.



-Portavocía: Se encargará de representar al Consejo en aquellos lugares donde se quiera informar de los proyectos que se están llevando a cabo.

Art.9 Régimen de sesiones y convocatoria.

El CLIA se reunirá dos veces al mes durante el curso escolar, con carácter ordinario y fuera del horario escolar. Además, se podrá reunir con carácter extraordinario, siempre que un tercio del CLIA lo solicite con una antelación de 48 horas.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán por escrito, dentro del curso escolar, de septiembre a junio.

La asistencia de los y las representantes a las sesiones CLIA quedará registrada tras cada sesión.

El personal del Área de Bienestar Socioeducativo, a través de la persona técnica responsable, será la persona encargada de dinamizar las sesiones y trasladar las propuestas del CLIA a la Concejalía o al órgano que corresponda.

Artículo.10 Acuerdos.

Los acuerdos tomados por el CLIA se adoptarán por mayoría simple, y esta se dará cuando los votos afirmativos sean más que los negativos. El acta de la sesión donde se adopta el acuerdo deberá firmarse por la persona que ejerza el cargo de secretaría del CLIA y personas representantes asistentes a la sesión. El voto es presencial, personal e indelegable.

Art.11 Comunicación y difusión de acuerdos y actividades.

La comunicación de actividades realizadas y acuerdos alcanzados por el CLIA se realizará a través de la página web municipal.

Desde el CLIA se informará al Ayuntamiento a través de la persona técnica de referencia de todo lo realizado en las sesiones.

Por parte del Ayuntamiento se informará al Consejo de todos los proyectos o acciones que se realicen en los que pueda participar.

El Consejo estará en constante contacto con la persona técnica responsable que se designe dentro del Ayuntamiento.

Anualmente se concertará una reunión para realizar un seguimiento y reforzar el trabajo realizado por parte de los y las representantes. Se contará siempre con la presencia del Alcalde o la persona en quién delegue esa función en dichas reuniones.



Art.12 Causas de baja del Consejo.

Se causará baja del Consejo Local de Infancia y Adolescencia cuando concurra una de las siguientes situaciones:

- 1.-Debido a una baja voluntaria por parte de la persona representante.
- 2.-Tras la finalización del periodo electoral como persona representante votado/a.
- 3.-Por faltas reiteradas de asistencia a las sesiones, siendo estas un máximo de cuatro faltas seguidas sin justificación.
- 4.-Por cualquier incumplimiento del Reglamento interno del Consejo acordado por mayoría simple de las personas representantes del CLIA.

La plaza de representante que cause baja será ocupada por el siguiente alumno/a elegido/a que esté en la lista de espera del mismo centro escolar. La admisión de alumnado de la lista de espera será regulada por el equipo de dinamización del CLIA y sujeto a periodos de tiempo concretos.

Art.13 Protección de datos de carácter personal.

13.1. Los datos de las personas que formen parte de los órganos regulados en el presente Reglamento se tratarán de acuerdo a la normativa vigente en materia de protección de datos, especialmente con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

13.2. Se tendrá especial consideración en el cumplimiento de los principios relativos al tratamiento establecidos en el artículo 5 del RGPD.

13.3. Así mismo, deberá informarse a las personas integrantes de los órganos conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD. Cuando esta información se dirija a niños, niñas o adolescentes se proporcionará de manera adecuada a su desarrollo evolutivo y utilizando un lenguaje que les sea comprensible. Se adaptará, así mismo, el tono, el vocabulario y el lenguaje para informar a personas vulnerables.

13.4. En ningún caso se dará publicidad a la composición de aquellos órganos formados por personas menores de edad sin los consentimientos exigidos en el artículo 7 de la LOPDGDD o cuando dicha difusión pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o sea contraria a su interés, con especial atención a la Ley



Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, salvo que se garantice su anonimato.

Disposición Final Primera

La modificación total o parcial de este Reglamento del CLIA, corresponde al Ayuntamiento, bajo petición y acuerdo del propio consejo, mediante voto favorable de la mayoría de miembros presentes. Las modificaciones podrán realizarse con el objeto de mejorar el funcionamiento y eficacia del CLIA, así como para adaptarlo a los cambios normativos y necesarios de la infancia y adolescencia del municipio. Se fomentará la participación de los y las representantes en la elaboración de las propuestas de modificación y se buscará consenso en la toma de decisiones sobre este tema.

Disposición Final Segunda

La disolución del CLIA, corresponde al Ayuntamiento, bajo petición y acuerdo del propio consejo.

Disposición Final Tercera

El Área de Bienestar Socioeducativo velará por el cumplimiento de este Reglamento y realizará el seguimiento y estudio de las propuestas realizadas por el CLIA.

Disposición Final cuarta

Para cuestiones no previstas en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente. Las normas de convivencia acordadas mediante proceso asambleario llevadas a cabo por representantes del CLIA son las siguientes:

-1.-Respetar, colaborar y trabajar en equipo: Estas tres acciones son la base para el buen funcionamiento del CLIA, así como la manera de mantener el buen clima entre los/las representantes. El trato educado y amable entre nosotros/as es básico para poder trabajar de manera conjunta y conseguir los objetivos propuestos.

-2.-Colaborar con el grupo, trabajar en equipo y tener actitudes positivas: Son la base de la metodología que sigue el CLIA en sus sesiones. Todo lo que se realice será siempre para buscar una mejora o una solución a una situación previamente planteada.

-3.-Dialogar y escuchar: con el objetivo de difundir el derecho a opinar y ser escuchados y escuchadas. Se realizarán asambleas y debates donde predominará la escucha y el respeto mutuo.

-4.-Puntualidad: Se respetará las horas de inicio y final de las sesiones.

-5.-Se cuidará las instalaciones y el material que se utilice en las sesiones.



-6.-Uso de nuevas tecnologías: No se utilizará los teléfonos móviles de forma habitual dentro de las sesiones, a excepción de actividades en las que sea necesario. En caso de urgencia se podrá utilizar.

Disposición final quinta.

Este Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Alicante, previo cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mutxamel, a fecha de la firma electrónica
Fdo. Rafael García Berenguer
El Alcalde